



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS Y  
COMPLEMENTADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS MÉDICOS.**



**Objetivo General.**

Actualizar y complementar los lineamientos para el pago de servicios médicos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, con el propósito de mejorar, facilitar, y agilizar esta prestación laboral.



### **Justificación.**

Dar seguridad social a sus trabajadores es uno de los objetivos fundamentales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala como entidad pública.

Para lograr este objetivo el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 ha destinado una partida especial de servicios médicos a funcionarios y empleados.

El servicio médico es una prestación laboral que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala a todos sus servidores públicos y a sus beneficiarios designados.

Este servicio es de naturaleza integral:

Preventivo, curativo y de rehabilitación a la salud del trabajador.

Es necesario hacer conciencia entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que la mejor medicina y más económica es el cuidado personal y las acciones preventivas que promueva el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Los servicios médicos que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala a sus trabajadores y beneficiarios son:



1. Atención médica.
2. Atención hospitalaria.
3. Atención quirúrgica.
4. Medicamentos.
5. Servicios de laboratorio y rayos x.

Actualmente el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala cuenta con un módulo médico donde se da servicio de consulta y atención médica; además tiene diversos convenios firmados con médicos especialistas y con entidades privadas que prestan asistencia médica y suministro de medicamentos.

Tomando en cuenta la importancia que actualmente tiene el servicio médico, es recomendable implementar en el módulo médico un sistema de mejora continua, crear el expediente clínico electrónico por cada derechohabiente e incorporar tecnologías modernas de medicina familiar.

Considerando las modificaciones realizadas a este ordenamiento y los beneficios de la seguridad social, la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala propone la presente actualización de los lineamientos para el pago de servicios médicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con el propósito de mejorar y facilitar esta prestación laboral.



---

**Marco Jurídico.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
3. Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.
4. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
5. Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
6. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
7. Convenio celebrado por los tres Poderes del Estado y el Sindicato 7 de Mayo.
8. Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior del Estado de Tlaxcala.
9. Acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
10. Las demás disposiciones aplicables.



---

**Fundamento legal.**

1. Artículos 4 y 123 Apartado B, fracción XI, inciso a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Artículos 1, 2, 4, 24 y 221 de la Ley General Salud.
3. Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
4. Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
5. Artículos 4, 47, fracción II de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del estado de Tlaxcala y sus Municipios.
6. Artículos 67 y 80 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
7. Artículo 9 fracción III del reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.



## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.-** Las prestaciones médicas que se otorgan a los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se sujetarán estrictamente a lo establecido en los presentes lineamientos.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en este documento tienen como finalidad servir de guía general para el ejercicio de los recursos y su observancia es de carácter obligatorio para los trabajadores del Poder Judicial de Estado de Tlaxcala.

**Artículo 3.-** Los servicios médicos se otorgarán a través del módulo médico y/o con médicos especialistas o entidades privadas que presten asistencia médica o de suministro de medicamentos que tengan contrato de servicios profesionales o convenio firmado vigente con el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

En caso de darse imposibilidad física para recibir el servicio en el módulo médico o no contar con la especialidad que el servidor público y/o sus beneficiarios requieren, el reembolso del gasto médico se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 4.-** Al inicio de cada ejercicio, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, comunicará a todos los servidores públicos del Poder Judicial, los convenios celebrados con farmacias, hospitales, laboratorios y médicos, asimismo, avisará de los cambios que se realicen en relación a dichos convenios.



**Artículo 5.-** El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala pagará servicios médicos otorgados a sus trabajadores y sus beneficiarios, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- Honorarios médicos 71%
- Hospitalización 71%
- Tratamientos odontológicos 71 %
- Análisis clínicos y laboratorios 71%
- Rayos x 71%
- Oftalmológicos 71%
- Servicios médicos contratados en Instituciones públicas del Sector Salud 100%

**Artículo 6.-** Cada servidor público sindicalizado, de confianza o interino tiene hasta \$60,000.00 M.N. (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales como cantidad máxima para gastos médicos, tanto del trabajador como de sus beneficiarios, siempre y cuando lo permitan las finanzas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con los presentes lineamientos y los de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria vigentes. No se pagará la cantidad que exceda de este límite.

**Artículo 7.-** Toda documentación que se presente para el pago de servicio médico será revisada por el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y por la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.





**Artículo 8.-** Será responsabilidad directa de la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala o del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuando por error se paguen gastos médicos improcedentes y por lo tanto el responsable reembolsará este importe a la cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en el momento en que se detecte la equivocación.

Los gastos médicos improcedentes se regresarán al servidor público, a través de una nota devolución.

**Artículo 9.-** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, así como los casos de excepción, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

## CAPÍTULO II

### Beneficiarios de los servicios médicos.

**Artículo 10.** Son beneficiarios para el pago de servicios médicos, las personas siguientes:

- Todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala sindicalizados, de confianza o interinos.
- El (la) cónyuge o concubinario(a) del servidor público.
- Los hijos de los servidores públicos menores de dieciocho años solteros y los mayores de dieciocho años solteros que tengan el carácter de personas con discapacidad.
- Los padres de los servidores públicos que dependan económicamente, en exclusiva, de éstos y no reciban atención médica y/o prestaciones económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de otra institución de seguridad social.
- Aquellos servidores públicos que se encuentren en el periodo pre jubilatorio, entendiéndose por ello, cuando



estén realizando los trámites para jubilarse y disfruten de la licencia correspondiente.

A solicitud expresa de los servidores públicos, el Consejo de la Judicatura podrá autorizar, por situaciones excepcionales y especiales, el otorgamiento del servicio médico a beneficiarios que no se encuentren en los supuestos anteriores.

### CAPÍTULO III

#### Afiliación en los servicios médicos.

**Artículo 11.-** Para recibir los servicios médicos que otorga el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para sus trabajadores y beneficiarios será necesario que el servidor público interesado solicite su afiliación mediante el procedimiento autorizado en estos lineamientos.

**Artículo 12.-** En caso de que el servidor público sea el paciente y no pueda firmar, podrá hacerlo un familiar o la persona que haya firmado la responsiva médica, o en su caso la que se acredite y sea allegada al paciente.

**Artículo 13.-** La afiliación en los servicios médicos deberá realizarse de manera personal y proporcionando a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, la información siguiente:

Datos del trabajador:

- Nombre.
- Puesto y nivel.
- Área de adscripción.



- Sexo, edad y estado civil.
- Domicilio particular.
- Teléfono de oficina y particular.
- Señalar si tiene servicios médicos.

Datos del paciente:

- Nombre.
- Especificar si se trata del servidor público o de un dependiente económico.
- Parentesco con el servidor público en su caso.
- Edad y sexo.

**Artículo 14.-**A la solicitud de afiliación deberán anexarse los requisitos siguientes:

- Copia de identificación del trabajador.
- Copia del último recibo de pago.
- Documento original con el que acredite el parentesco o la dependencia económica de sus beneficiarios del trabajador en su caso.

**Artículo 15.-** No se aceptarán recetas médicas de los médicos siguientes:

1. Dr. Leandro Fernando Valencia Romero “Central Médica” y farmacias del mismo.



2. Dr. Antonio Juárez Sánchez.
3. Antonio Pérez Espinosa clínica "San Diego".
4. Dr. Rafael Macip Carreto.
5. Clínica hospital urgencias médicas 24 horas.

**Artículo 16.-** En el caso de recetas médicas de padecimiento crónico con diagnóstico clínico y tratamiento mensual que necesiten más de 4 medicamentos o varias cajas, será indispensable anexar diagnóstico médico y autorización del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 17.-** Las recetas médicas deberán especificar lo siguiente:

- Nombre y especialidad del médico tratante.
- Número de cédula profesional.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del paciente.
- Diagnóstico.
- Descripción específica del medicamento y cantidad.
- Lugar, fecha y firma autógrafa del médico.



**Artículo 18.-** El monto máximo que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala pagará por gastos de parto será de hasta \$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y en los casos de cesárea, hasta por la cantidad de \$ 11,750.00 (Once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 19.-** En cuanto a los procesos de reproducción asistida, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala cubrirá los gastos, dentro del límite establecido en el artículo 6 de estos lineamientos, cuando se acredite que la paciente no ha tenido hijos o que en caso de haberlos tenido, no hayan sido viables al nacer.

**Artículo 20.-** No se pagarán servicios médicos para:

- Tratamientos estéticos y cosméticos.
- Tratamientos dietéticos y de obesidad, la anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo que se justifique su necesidad médica mediante diagnóstico de especialista.
- Enfermedades o accidentes que sufra el beneficiario bajo el influjo de drogas y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad.
- Tratamientos para calvicie o caída de cabello.
- Complemento alimenticio o suplementos.
- Productos de las farmacéuticas Genoma Lab que no cuenten con registro de SSA, como medicamento
- Todo producto que no tenga registro como medicamento ante la SSA.
- Tratamiento para la disfunción eréctil.



- Tratamiento de hongos en las uñas, plantillas y zapato ortopédico.

**Artículo 21.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala pagará únicamente, por honorarios médicos de consulta, el porcentaje que corresponda sobre la tarifa siguiente:

- Para consulta otorgada por médico general, hasta \$250.00
- Para consulta otorgada por médico especialista, hasta \$500.00

**Artículo 22.-** En facturas por servicios oftalmológicos que amparen la compra de lentes, micas o armazones, se pagará el 68%

Para hacer efectivas estas facturas, deberán acompañarse por:

- El diagnóstico clínico del paciente (trabajador o beneficiario).
- Original de orden de trabajo del médico oculista.

**Artículo 23.-** Solo se autoriza un par de lentes por persona en un periodo de 12 meses y el pago máximo será de \$5,0000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.) en lentes completos, importe sobre al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

Excepcionalmente, cuando haya una modificación en la graduación se cubrirá únicamente el costo de las micas; asimismo, no se pagarán reparaciones de anteojos. La orden expedida por el oftalmólogo u optometrista tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.



**Artículo 24.-** En lentes de contacto el pago máximo a cubrir, en un periodo de doce meses, será de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.), importe al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

**Artículo 25.-** Para la adquisición de anteojos de los trabajadores y sus dependientes económicos, se requerirá la autorización previa del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 26.-** En caso de efectuarse cirugía oftalmológica deberá recabarse la autorización previa del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y el monto máximo a pagar será de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M. N.).

**Artículo 27.-** Para efectuar el pago de servicios odontológicos deberá presentarse el recibo de honorarios expedido por un cirujano dentista y cubrir los requisitos siguientes:

- Ser un comprobante fiscal.
- Tener el concepto y descripción del tratamiento.
- Estar expedido a nombre del trabajador.

**Artículo 28.-** Los recibos de honorarios por servicios dentales que sean mayores de mil pesos, deberán estar acompañados por un diagnóstico.



**Artículo 29.-** Los tratamientos de endodoncia deberán ser autorizados previamente por el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia, con vista en el diagnóstico expedido por el especialista.

**Artículo 30.-** En tratamientos dentales no se autoriza el pago de los materiales siguientes: oro y platino, así como blanqueamientos, aparatos y prótesis de ortodoncia estética.

**Artículo 31.-** En los tratamientos de endodoncias, ortodoncias funcionales y otros, el monto máximo a pagar por trabajador o dependiente económico será hasta de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.) por única ocasión, por el tiempo que dure la relación laboral.

## **SECCIÓN 2º: ATENCIÓN HOSPITALARIA**

**Artículo 32.-** En caso de utilizar servicios de hospitalización se deberá desglosar en la factura los servicios proporcionados y anexar la relación de los medicamentos empleados, la orden del médico, el material de curación y quirúrgico utilizado. Estos servicios preferentemente se solicitarán en las unidades médicas u hospitales con los que el Tribunal Superior de Justicia tenga celebrado convenio.

En el supuesto de que el servidor público opte por ser atendido en hospital distinto de los que el Tribunal Superior de Justicia tenga convenio, deberá ajustarse al tabulador de los nosocomios convenidos, para el efecto de que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado autorice su pago, atendiendo a lo establecido en estos Lineamientos y en los de





Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria vigentes.

**Artículo 33.-** Para el pago de documentos que amparen gastos de hospitalización deberá presentarse la factura o facturas expedidas por establecimientos de salud y servicios médicos de naturaleza pública o privada, regulados por las normas y técnicas de la autoridad de salud y deberán cubrir los requisitos siguientes:

- Ser un comprobante fiscal.
- Estar expedido a nombre del trabajador.
- Régimen fiscal que tributa.
- Forma de pago.
- Descripción de cada uno de los conceptos y servicios prestados.
- No presentar tachaduras o enmendaduras.
- Presentar los datos del registro y autorización de funcionamiento de la Secretaría de Salud para proporcionar servicios hospitalarios.

**Artículo 34.-** Las facturas de servicios hospitalarios deberán ser acompañadas por un diagnóstico médico del paciente y deberá contener la información siguiente:

- Nombre del paciente.
- Diagnóstico y pronóstico del tratamiento.
- Explicación clínica de la razón de la hospitalización.



- Días de hospitalización.
- Costo del servicio.

En el supuesto de hospitalización de emergencia, las facturas de los servicios hospitalarios deberán ser acompañadas por resumen clínico.

### **SECCIÓN 3º: ATENCIÓN QUIRÚRGICA**

**Artículo 35.-** En cirugías programadas, la autorización del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala solo es un requisito y no obliga al pago de la cirugía, si no se cumple con el resto de los siguientes requisitos administrativos para su pago.

- Resumen clínico del médico que realiza la cirugía.
- Desglose del costo de la cirugía.
- Cirujano, anestesiólogo y ayudante.
- Último comprobante de pago.

**Artículo 36.-** Exclusivamente para el caso de cirugía, se autoriza:

- Materiales de curación.
- Oxígeno.
- Renta de equipo médico.



**Artículo 37.-** En intervenciones quirúrgicas deberán presentarse en recibos separados, los honorarios de cada uno de profesionales que intervienen.

- Cirujano.
- Anestesiólogo.
- Instrumentista.
- Ayudante.

**Artículo 38.-** Todo tipo de cirugía deberá ser previamente programada, valorada y en su caso autorizada por Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia, a excepción de casos en que se justifique, mediante nota expedida por el médico responsable, que se trató de una urgencia.

#### **SECCIÓN 4º: MEDICAMENTOS**

**Artículo 39.-** Para el pago de medicamentos se considerarán únicamente las formulas inscritas en el registro sanitario, de conformidad con el artículo 221 de Ley General de Salud.

**Artículo 40.-** En caso de que los medicamentos sean proporcionados a través de farmacias autorizadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante convenio de prestación de servicios, el servidor público que reciba



medicamentos deberá identificarse entregando fotocopia de identificación oficial y comprobante de pago de la quincena vigente, así como firmar de recibido.

**Artículo 41.-** En la adquisición de medicamento, toda factura deberá estar acompañada de la receta médica debidamente requisitada. En el caso de estudios auxiliares de diagnóstico (laboratorios, rayos x, ultrasonido, resonancia magnética, etc.), el trabajador deberá anexar el original de la orden médica.

**Artículo 42.-** No se autoriza el pago de los productos que se mencionan a continuación:

ENJUAGUES BUCALES	RMANCE	MEXANA (TALCO)
COMPLAN	MOM	DESENEX (TALCO)
GEVRAL	MAMACARE	TING (TALCO)
CALCETOCE	PEDIASURE	CEPILLOS DENTALES
SUSTAGEN	FATACHE	HILOS DENTALES
BUIL-UP	SILUET 40	PASTA DENTAL SENSODYNE
CHOICE	MEDIAS KENDALL	LISTERINE
BYN	WITGRASS	ASTRINGOSOL

Así como todo producto que no aparezca en la anterior lista pero que cumpla funciones similares al enlistado.

No se autoriza el pago de :

- Material quirúrgico



- Material de curación, por ejemplo: (gasas, vendas elásticas, yeso, fibra de vidrio, microporo, jeringas, equipo de venoclisis, punzocat, sondas, mariposas, etc.)
- Cuello ortopédico y
- Aparatos de diagnóstico.

**Artículo 43.-** En el caso de vitaminas, no deberá surtirse en más de dos cajas y sólo se autorizan si tiene prescripción médica precisa; deberán de ser en frascos pequeños, y en caso de frasco grande, se requerirá la autorización del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 44.-** Sin excepción alguna, sólo se pagarán los medicamentos respaldados por una receta médica.

En el caso de medicamentos para tratamientos especializados, el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia establecerá la congruencia entre la especialización del medicamento y la del médico que lo prescribe.

**Artículo 45.-** En relación con el surtimiento de fórmula láctea para infantes, se efectuará estrictamente bajo la autorización del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia; y se otorgará a madres trabajadoras y a esposas o concubinas de trabajadores, siempre y cuando justifiquen que trabajan y en su centro de trabajo no tengan esta prestación, y se surtirán únicamente durante los primeros seis meses de vida del menor, a excepción de ser necesario para el menor y previa revisión del mismo por el personal del Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia; en este caso, se autorizará el surtimiento sólo por el tiempo que determine el médico.



**Artículo 46.-** Para el pago de medicamentos deberá presentarse la factura respectiva y ésta deberá cubrir los requisitos siguientes.

- Ser un documento fiscal.
- Estar expedido a nombre del trabajador.
- Describir cantidad, nombre, y costo unitario del medicamento.
- No presentar tachaduras o enmendaduras.
- Receta médica que ampare los medicamentos adquiridos.

#### **SECCIÓN 5º: SERVICIOS DE LABORATORIO Y RAYOS X.**

**Artículo 47.-** Para el pago de facturas relativas a los servicios contratados por radiografías y análisis clínicos será indispensable anexar la orden del estudio a realizar al trabajador o beneficiario, ser expedida por el médico tratante y tener fecha de expedición cuando menos de veinticuatro horas anteriores a la realización del estudio.

**Artículo 48.-** Cuando se requiera de algún estudio de laboratorio, radiografía o cualquier estudio integral o auxiliar de laboratorio, la orden expedida por el médico tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición; si los estudios se practican después de este plazo, la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala no pagará el gasto y devolverá al servidor público la documentación soporte. El laboratorio deberá desglosar en la factura los estudios que practicó y el importe de cada uno de ellos, los cuales deberán de corresponder con la orden emitida por el médico



tratante.

## CAPÍTULO V.

### Pago de servicios médicos.

**Artículo 49.-** Cuando un servidor público utilice servicios médicos distintos a los que tiene convenido el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para sus trabajadores y sus beneficiarios, deberá entregar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su expedición la documentación y los comprobantes del pago en original, a su nombre o del paciente; después de este plazo, ningún documento se le recibirá para trámite de pago.

**Artículo 50.-** Los servidores públicos podrán hacer efectivos los gastos contratados para su atención médica, presentado ante la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia el formato que para tal efecto expida la misma, acompañado de:

- Factura de servicios hospitalarios.
- Recibo de honorarios médicos.
- Factura de farmacia.
- Factura de servicios oftalmológicos.
- Facturas de laboratorios y radiología.
- 

Todos los comprobantes a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, en caso



contrario el trámite de pago será cancelado.

**Artículo 51.-** Toda documentación que se presente en la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para trámite de pago de servicios médicos, deberá ser original y contener la firma del trabajador al reverso de la misma. En caso de presentar fotocopias el trámite será cancelado, salvo que el original haya sido presentado con anterioridad al solicitar el pago de un gasto médico relacionado.

**Artículo 52.-** Para el pago de servicios médicos relativo a honorarios, el documento que expida el médico tratante deberá tener los requisitos siguientes:

- Ser un comprobante fiscal.
- Tener en el concepto la descripción del medicamento.
- Estar expedido a nombre del trabajador.
- Describir el concepto que se cobra.
- Régimen fiscal que tributa.
- Forma de pago.
- No presentar tachaduras o enmendaduras.

Los recibos de honorarios por servicios médicos que sean mayores de mil pesos deberán acompañarse con un diagnóstico médico.





## CAPÍTULO VI.

### Suspensión y Cancelación de los Servicios Médicos.

**Artículo 53.-** Se suspenderá el pago de los servicios médicos:

1. Por resolución administrativa.
2. Por agotar el límite autorizado para gasto médico. Esta suspensión se mantendrá durante el tiempo que reste del ejercicio presupuestal en curso.
3. Cuando así lo determine, razonablemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 54.-** Procederá la cancelación de los servicios médicos otorgados, en los casos siguientes:

1. Cuando para obtenerlo, el servidor público de quien se trate proporcione datos falsos que induzcan al error.
2. Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, el servidor público sea sancionado con destitución, sanción económica o suspensión del cargo, en cuyo caso, la cancelación surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la sanción o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento.
3. Cuando el servidor público deje de laborar en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Dicha cancelación se hará extensiva a sus beneficiarios registrados.
4. Cuando los hijos beneficiarios cumplan dieciocho años de edad, con excepción de los mayores de ésta, siempre y cuando tengan el carácter de personas con discapacidad.

La devolución de cantidades pagadas indebidamente será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala,



---

previo informe que al respecto rinda el Módulo Médico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 55.-** El incumplimiento de estos lineamientos será sancionado en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, el Título Octavo del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.



---

Se expiden los presentes **Lineamientos Actualizados y Complementados para el Pago de Servicios Médicos**, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.